



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	YECID ALBERTO GÓMEZ CANO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00867 -00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante **CAROLINA VÉLEZ MOLINA** y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **YECID ALBERTO GÓMEZ CANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como son: el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **ENSUEÑOS LENCERÍA**, identificado con número de matrícula **No. 57585602**, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad del demandado **YECID ALBERTO GÓMEZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.783.142 y el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandado **YECID ALBERTO GÓMEZ CANO**

identificado con la cédula de ciudadanía 16.783.142, al servicio de **PROCESADORA DE LECHES S.A. PROLECHE**. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5fe02cf8513a4921fc3b02550d4922cd6b424d5bd36bb37fe8fea2ce8f2e36**

Documento generado en 24/02/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>